NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA GENERAL

Distr.
GENERAL

A/RES/2878 (XXVI)
17 enero 1972

Vigésimo sexto período de sesiones
Tema 23 del programa

RESOLUCION APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sin remisión previa a una Comisión Principal (A/L.662 y Add.1)]

2878 (XXVI). Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

La Asamblea General,

Recordando la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, y el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración, contenido en su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970,

Recordando todas sus resoluciones anteriores relativas a la aplicación de la Declaración, en particular su resolución 2708 (XXV) de 14 de diciembre de 1970,

Profundamente preocupada por el hecho de que, once años después de la aprobación de la Declaración, muchos territorios siguen bajo dominación colonial y los pueblos dependientes representan millones de personas que viven en condiciones de implacable y abierta represión colonialista y racista,

Deplorando profundamente la persistente negativa de las Potencias coloniales, especialmente Portugal y Sudáfrica, a aplicar la Declaración y otras resoluciones pertinentes sobre la descolonización, en particular las relativas a los territorios bajo dominación portuguesa, Namibia y Rhodesia del Sur,

Deplorando profundamente las políticas de los Estados que, desconociendo las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, de la Asamblea General y del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, siguen colaborando con el Gobierno de Portugal y el Gobierno de Sudáfrica y con el régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur,

Profundamente preocupada por la actitud intransigente de algunas Potencias administradoras, que, a pesar de los reiterados llamamientos que les han dirigido la Asamblea General y el Comité Especial, se niegan a cooperar con este último en el desempeño del mandato que le confió la Asamblea General,

Reafirmando su opinión de que la discriminación racial en los territorios dependientes puede erradicarse por completo y con la mayor rapidez mediante la aplicación fiel y cabal de la Declaración,

Tomando nota con satisfacción de que la Organización de la Unidad Africana decidió convocar una conferencia internacional contra el colonialismo y el apartheid, que se celebrará en Oslo, en mayo y junio de 1972,

1. Reafirma sus resoluciones 1514 (XV) y 2621 (XXV) y todas sus otras resoluciones relativas a la descolonización, e insta a las Potencias administradoras a que, de conformidad con estas resoluciones, tomen todas las medidas necesarias para permitir que los pueblos dependientes de los territorios interesados ejerzan plenamente y sin más demora su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia;

2. Aprueba el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a su labor en 1971 1/, incluido el programa de trabajo previsto para 1972;

3. Insta a todos los Estados, en particular a las Potencias administradoras, como también a los organismos especializados y las otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, a poner en práctica las disposiciones pertinentes del programa de acción que figura en la resolución 2621 (XXV) de la Asamblea General y las recomendaciones contenidas en el informe del Comité Especial para la pronta aplicación de la Declaración y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

4. Reafirma que la subsistencia del colonialismo en todas sus formas y manifestaciones - entre ellas el racismo, el apartheid y las actividades de los intereses extranjeros económicos y de otra índole que explotan a los pueblos coloniales, así como las guerras coloniales encaminadas a sofocar los movimientos de liberación nacional en el Africa meridional - es incompatible con la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales;

5. Reafirma su reconocimiento de la legitimidad de la lucha de los pueblos coloniales y los pueblos bajo dominación extranjera por ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia por todos los medios necesarios a su alcance y toma nota con satisfacción de los progresos que han hecho en los territorios coloniales los movimientos de liberación nacional, tanto mediante su lucha como mediante programas de reconstrucción;

1/ A/8423 y Add.1 a 7 y Add.8/Rev.1, A/8398 y Add.1.

/...

6. Condena la política, practicada por ciertas Potencias coloniales en los territorios que están bajo su dominación, de imponer regímenes y constituciones no representativos, fortalecer la posición de intereses extranjeros económicos y de otra índole, desorientar a la opinión pública mundial y estimular la influencia sistemática de inmigrantes extranjeros, desalojando, desplazando y trasladando a los habitantes autóctonos a otras zonas, y exhorta a dichas Potencias a abandonar inmediatamente esa política;

7. Insta a todos los Estados, así como a los organismos especializados y a las otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, a que, en consulta, cuando corresponda, con la Organización de la Unidad Africana, presten ayuda moral y material a todos los pueblos que luchan por su libertad e independencia en los territorios coloniales y, en particular, a los movimientos de liberación nacional de los territorios del Africa meridional, y a ese respecto señala a la atención de todos los Estados el Fondo de asistencia para la lucha contra el colonialismo y el apartheid de la Organización de la Unidad Africana 2/;

8. Pide a todos los Estados que, directamente y por medio de su actuación en los organismos especializados y las otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, nieguen o sigan negando toda ayuda al Gobierno de Portugal, al Gobierno de Sudáfrica y al régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur hasta que abandonen su política de dominación colonial y discriminación racial;

9. Pide a las Potencias coloniales que retiren inmediata e incondicionalmente sus bases e instalaciones militares de los territorios coloniales y se abstengan de establecer otras;

10. Pide al Comité Especial que siga buscando medios adecuados para la aplicación plena e inmediata de las resoluciones 1514 (XV) y 2621 (XXV) de la Asamblea General en todos los territorios que todavía no han logrado la independencia particular, que formule propuestas concretas para la eliminación de las manifestaciones del colonialismo que todavía existen e informe sobre la materia a la Asamblea General en su vigésimo séptimo período de sesiones;

11. Pide al Comité Especial que haga sugerencias concretas que ayuden al Consejo de Seguridad en el examen de medidas apropiadas, conforme a la Carta, con respecto a los acontecimientos de los territorios coloniales que puedan amenazar la paz y la seguridad internacionales, y recomiende al Consejo que tenga plenamente en cuenta tales sugerencias;

12. Pide al Comité Especial que inicie un estudio especial sobre la observancia por los Estados Miembros de la Declaración y de otras resoluciones pertinentes sobre la descolonización, particularmente las relativas a los territorios bajo dominación portuguesa, Namibia y Rhodesia del Sur, y que presente un informe sobre este asunto a la Asamblea General en su vigésimo séptimo período de sesiones;

2/ Véase A/8423/Add.1, anexo, apéndice V.

/...

13. Pide al Comité Especial que intensifique su examen de los territorios pequeños y que recomiende a la Asamblea General los métodos más adecuados y también las medidas que deben tomarse para permitir que las poblaciones de esos territorios ejerzan plenamente y sin más demora su derecho a la libre determinación y a la independencia;

14. Hace suya la propuesta del Comité Especial encaminada a tomar medidas, en consulta con la Organización de la Unidad Africana, para permitir que representantes de movimientos de liberación nacional de los territorios coloniales del Africa meridional participen, siempre que sea necesario y en la calidad que corresponda, en sus deliberaciones relativas a esos territorios;

15. Pide a las Potencias administradoras que cooperen con el Comité Especial en el desempeño de su mandato y, en particular, que participen en las tareas del Comité relativas a los territorios bajo su administración;

16. Inste a las Potencias administradoras a colaborar plenamente con el Comité Especial permitiendo el acceso de grupos visitadores a los territorios coloniales, a fin de que puedan obtener información de primera mano sobre esos territorios y determinar los deseos y aspiraciones de los habitantes de los territorios que están bajo la administración de dichas Potencias;

17. Pide al Comité Especial que asista al Consejo Económico y Social en el estudio previsto en la resolución 1651 (LI) del Consejo, de 29 de octubre de 1971, teniendo en cuenta la necesidad de obtener el apoyo de las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas del Consejo Económico y Social para el logro de los objetivos de la Declaración y la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

18. Pide al Secretario General que proporcione al Comité Especial las facilidades y el personal necesarios para la aplicación de la presente resolución, así como de las diversas resoluciones sobre la descolonización aprobadas por la Asamblea General y por el Comité Especial.

2028a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1971.